

AUTO No. 03950

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER34723 del 22 de julio de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, presentó por intermedio de la Subdirectora General Técnica, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para el tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas, en virtud del contrato 137 de 2007, en la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que, con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 13 de agosto de 2009, en la calle 26 tramo III carrera 68, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, emitió Concepto Técnico No. 2009GTS3204 del 19 de octubre de 2009, el cual determinó: “DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACION VERIFICADAS EN EL TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES (...) 2 Traslado de CEREZO.” Igualmente manifestó que: “Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL. De otra parte, establece que el beneficiario debe consignar la suma de \$23.900 por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante la Resolución No. 1401 del 02 de febrero de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural correspondiente a “2 traslado de CEREZO” ubicados en espacio público esto es Calle 26 Tramo III Carrera 68 CERC, Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 03950

Así mismo, la mencionada resolución determinó en su artículo tercero, que el beneficiario de la autorización debía consignar, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23,900)**

La anterior resolución fue notificada personalmente el 12 de febrero de 2010, a la señora Myriam Lizarazo, Director Técnico del IDU, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, cobrando ejecutoria el 19 de febrero de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de seguimiento el día 6 de noviembre de 2012 y de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No. 08717 del 7 de diciembre de 2012, el cual determinó:

“Mediante visita realizada el día 06/11/2012, se verificó el traslado de 02 individuos de la especie Cerezo, ubicados en el Calle 26 Carrera 68, parqueadero compensar, autorizado mediante Resolución 1401 de 2010, el traslado se realizó a la conectante nor-oriental de la Av. 68 con calle 26. No requiere pago por compensación. El comprobante de pago por evaluación y seguimiento (Recibo No. 790418), se encuentra en el expediente. El trámite no requiere salvoconducto (...)”

Que, teniendo en cuenta que los tratamientos silviculturales autorizados se ejecutaron en su totalidad y efectuó el pago a través del recibo No. 790418 del 16 de septiembre de 2011 por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), por concepto de evaluación y seguimiento, se procede al archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-480**, en lo relacionado con la Resolución No. 1401 del 02 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las

AUTO No. 03950

Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 03950

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-480**, en lo relacionado con lo señalado en la Resolución No. 1401 del 02 de febrero de 2010, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo de las actuaciones administrativas acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-480**, en lo relacionado con la Resolución No. 1401 del 02 de febrero de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-480**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo, en lo relacionado con la Resolución No. 1401 del 02 de febrero de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. No. 899.999.081 – 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera

Página 4 de 6

AUTO No. 03950

de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/07/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/08/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03950

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

08/10/2019

SDA-03-2009-480